xidades y con facultad de injuiziar jurar
y sustituir un procurador dos o mas y aque
llos revocar y poner otros de nuevo y con ge
neralidad ministrazion con la relevazion
de derecho necesaria y para que asi cumpli
ran y pagaran todo lo que los dichos fran.co de
balcarcel y andres muñoz de cespedes y sus
sustitutos hizieren y otorgaren obliga
ron los propios y rentas deste dicho con
zejo avidos y por aver y para la execuzion
dello dieron poder a las justicias de su ma
gestad para que a ello les apremien como
por sentenzia pasada en cosa juzgada sobre
que renunciaron todas y quales quier leyes
fueros y derechos de su fabor con la que dize
que general renunciacion fecha de leyes
non bala y asi lo otorgaron siendo testigos
don pedro de blaya melg.o y al.o de pataga
y pedro fr.z ramal vez.os desta dicha villa y lo
firmaron los que saven de los dichos otorgan
tes y por los que no un testigo a los quales doy
fe conozco y asi mismo la doi de como son
oficiales del dicho conzejo // Vand.o // en la // sal
emendado = en la = — y entre renglones = die
go gomez = bala.

[signature] Rodrigo de Ribera — Don p.o de blaia melgarejo

[signature] Juan de Ciba